Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

lunes 29 de Octubre de 1821.

Sta. Bienvenida, y S. Narciso Obispo.

NOTICIAS DE LA PENINSULA

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península

„El estado deplorable á que han llegado los establecimientos de beneficencia en todo el reyno reclama con urgencia la adopcion de medidas, cuyo resultado sea el socorro debido de justicia á los verdaderos menesterosos. La diminucion de recursos para cubrir sus atenciones estos asilos de la humanidad desvalida por la falta de pago de los réditos de sus fincas enagenadas, el desorden en su administraciom y dilapidaciones durante la invasion francesa, la abolicion de privilegios, y la rebaja de ingresos que ocacionan varias reformas necesarias bajo mil otros aspectos al bien general de la nacion, son las causas principales de la decadencia que esperimentan, imposibilitándolos de poder corresponder á los fines de su instituto. Con el obgeto de remediar unos males de tan graves consecueecias y teniendo S. M. presente el proyecto de ley que han formado las comisiones reunidas de beneficencia que nombraron las Cortes y el Gobierno, se ha servido mandar, entretanto que las mismas Córtes acuerdan las reglas con que haya de ser gobernado el impertante ramo de la policia de los pobres, que se observe la instruccion siguiente:

Art. 1º En cada capital de provincia se formará una junta de beneficencia compuesta de nueve individuos, á saber del Gefe político superior su presidente nato, del prelado diocesano, y en su ausencia ó imposibilidad del vicario eclesiástico, ó del parroco mas antiguo, de un individuo de la diputrcion provincial, dos del ayuntamiento, dos vecinos ilustrados y de providad, y dos profesores, uno de medicina y otro de cirujia de los demas opinion. Esceptúase de esta regla en cuanto á sus vocales la junta mandada formar por ahora en esta corte, quedando en lo demas con las mismas atribuciones que se designan á las de capitales de provincia.

2.º Los vocales electivos de estas juntas serán nombrados por las diputaciones provinciales, si estuvieren reunidas, y no lo estando los nombrarán interiormente los gefes políticos, hasta que reunidas las diputaciones puedan confirmar los electos, ó elegir á los que tuvieren por conveniente.

3º Se establecerán tambien estas juntas en las cabezas de partido, y en los pueblos donde hubiese alguno ó algunos establecimientos de beneficencia, ó bien en los que por su vecindario y otras circunstancias las crea convenientes la diputacion provincial; y se compondrá de siete individuos, á saber: del alcalde constitucional, que será presidente nato, del cura párroco mas antiguo, de un regidor del ayuntamiento, de dos vecinos caritativos y de ilustracion, y de un médico y un cirujano acreditados.

4º Los ayuntamientos nombrarán los vocales de estas juntas, y tanto en ellas como en las de la capital se elegirá de entre sus individuos uno que desempeñe las funciones de secretario.

5º Las juntas de las capitales, ademas de la inmediata direccion de los establecimien-

tos de su distrito tendrán la inspeccion en los de las cabezas de partido de su respectiva provincia y demas pueblos en que los hayan ó se erijan de nuevo, exigiendo de estas todos los datos y noticias que consideren necesarias para que se establesca en todas la mas económica y severa administracion, proponiendo al gobierno las reformas y mejoras que crean mas convenientes, y á las diputaciones provinciales las cantidades que se necesiten para cubrir sus precisos gastos; haciendolo constar con la debida instruccion, y usando de los medios que señala la resolucion de las Córtes de 25 de Junio último.

6º Será del cargo de las juntas de las capitales, cabezas de partido y demas pueblos en su respectivo distrito, cuidar de la buena administracion de los establecimientos piadosos fiados á su inmediato régimen, promover la mas rigurosa economía en la inversion de los fondos, la claridad en sus cuentas, y el celar el buen desempeño de las obligaciones de cada empleado.

7º Las juntas municipales de los pueblos dirijirán sus solicitudes á la de provincia, y de esta y por manos de su presidente el gefe politico, pasarán al gobierno las que por su naturaleza requieran su resolucion, y en la misma forma y por igual conducto se les comunicarán las órdenes convenientes; debiendo entenderse con aquella en todos los demas encargos de su objeto, y solo en el caso de tener que reclamar agravios de su parte lo podrán hacer al gobierno en derechura.

8º Las disposiciones contenidas en los anteriores artículos deberán contraerse unicamente á los establecimientos de beneficencia encargados por el gobierno á personas ó cuerpos particulares, quedando reservados al cuidado de los ayuntamientos aquellos que se mantengan precisa y esclusivamente de los fondos del comun de los pueblos, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de las Córtes de 23 de Junio de 1813; no pudiendo tampoco tener lugar dichas disposiciones con los de patronato particular, sino en el caso que los patronos quisiesen ceder sus derechos en beneficio de la humanidad; pero no haciendolo, no recibirán ausilio alguno pecuniario del gobierno, y en ambos casos quedarán sujetos á la inspeccion de los ayuntamientos, con respecto al cumplimiento de las obligaciones y fines de su instituto en los términos que tambien se previene en el citado decreto.

9º Las juntas municipales formarán y remitirán á la capital, cuando menos anualmente, cuenta razonada de los ingresos que por cualquier motivo hayan tenido sus establecimientos piadosos respectivos y de su inversion, en cuya vista sacará esta un resumen general, que presentará á la Diputacion provincial, y esta con un informe lo remitirá al Gobierno, y luego que recaiga su aprobacion lo hará imprimir y circular la misma Junta para noticia y satisfaccion del público.

10 Para uniformar en cuanto sea posible la administracion y regimen de este importante ramo, propondrá la junta de la capital al Gobierno, por conducto de la diputacion de la provincia, los reglamentos ú ordenanzas que juzgue mas oportunas oyendo á las subalternas, á las sociedades económicas ú otras corporaciones ó personas ilustradas y filantrópicas; consultando tambien el modo de reunir y combinar los socorros que se dispensan en estos asilos públicos de la humanidad desamparada ó menesterosa con los domiciliarios prudentemente entendidos, para que con uno y otro medio no falte consuelo al verdadero necesitado, ni el ocioso voluntario encuentre disculpa ó impunidad.

11 Las juntas de las capitales, ademas de los encargos que van hechos, procurarán establecer, donde no los hubiera, hospicios, casas de correccion para uno y otro sexo y presidios correccionales donde pernocten los reos senteciados á obras públicas por los tribunales, proponiendo tambien con acuerdo y aprobacion de las diputaciones provinciales los medios de realizarlo.

12 Las juntas de beneficencia establecidas antes de ahora en algunas capitales y otros pueblos se arreglarán en su organizasion á lo prevenido en la presente circular.

Lo comunico á V. S. para sn inteligencia, y á fin de que disponga su mas exacto cumplimiento. Dios &c. Palacio 30 de Julio de 1821.=Feliu.

S. Fernando (isla de Leon) 31 de Agosto

Varios granaderos del batallon de milicia nacional voluntaria de esta ciudad, anteponiendo el bien de la patria á su reposo y comodidad, se dedican á la persecucion del contrabando, que por desgracia es uno

de los graves males que arruinan la industria y el comercio nacional; y han conseguido ya á costa de no pocas fatigas, hacer algunas aprenciones. Si sus compañeros, tanto del espresado batallon; como los demas de la península, imitasen su egemplo, y se dedicasen á esta clase de servicio, se lograria la minoracion de tan infame tráfico. Entonces la milicia nacional, á la que con tanta razon se mira como uno de los firmes apoyos de nuestras libertades, y como la mejor salvaguardia de la seguridad y tranquilidad interior, añadiria á estos títulos de gloriria el de ser la protectora de la industria y del comercio de buena fe, fuentes preciosas de la prosperidad pública.

Sepúlveda 24 de Agosto.

Ha llegado á esta el hermoso batallon primero de Cataluña: entró cantando patrióticas, y dirigiéndose á la plaza desfiló por delante de la lápida, y cada compañia repetia mil vivas á la Nacion, y á la Constitucion, á las Córtes y al Rey constitucional. No puede darse una tropa mas brillante, mas amable, ni mas entusiasta por la Constitucíon: jamás se le cae de la boca esta palabra santísima. Los liberales estamos locos con estos huéspedes que quisieramos tener toda la vida: aunque no falta gente de hisopo que los mira con algun ceño. Seguramente no habria ningun servil si algunos eclesiásticos fueran como son otros, y debian ser todos; esto es, fieles observadores de las leyes, virtuosos, ilustrados y amigos de la paz que predicó Jesucristo.

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

Toledo 13.

Despues de media noche de la del 11 al 12 del corriente desde una tapia que corre entre dos conventos arruinados al frente del cuartel que ocupa el regimiento de Mallorca, y á distancia de unos 20 pasos dispararon un tiro á la centinela de la puerta, que estaba enmedio de otras dos, que habia á los ángulos, cayó herido muy gravemente, y el asesino cubierto de la tapia, desde donde á su salvo cometió tan horrendo crímen, ganó las ruinas de uno de los conventos dichos, y á pesar de hacer una luna clarísima burló todas las diligencias del oficial, y de la guardia, y aun de la demas tropa que salió irritada, y anciosa de vengar tan cobarde asesinato; á poco despues del hecho llegaron los gefes del cuerpo, que inutilmente practicaron las mas activas diligencias: el infeliz soldado que estaba de centinela era veletudinario, y de pacifica condicion. Por las señales del tiro se vé contenia bala, sobre 16 postas, y perdigones gruesos, y el obgeto de el pudo ser dirigido á uno de los grupos de la guardia, que tomaba el fresco á la puerta del cuartel ó á varios sargentos que habian estado haciendo lo mismo hasta pocos momento antes del suceso; pues tirando el tiro á veite pasos de distancia, y bien cubierto, era casi seguro inutilizar una docena de hombres, si los hubiera hallado juntos. El convento arruinado por donde se sustrajo el asesino está inmediato á un arrabal, que en el concepto público no está todo poblado de ciudadanos virtuosos.

A este hecho debe agregarse otro anterior del domingo 9. en que pasó dicho cuerpo revista de comisario en uno de los parages mas públicos de la poblacion; acudieron, á presenciar este acto varias señoras dependientes de él, y otras de la ciudad y en el mismo las destrozaron por detras con conrta plumas ó tijeras seis ó ocho basquiñas,

¿En vista de esto se dudará quién dirige la apinion de la Imperial Toledo? ¿Tanto fraile tanto cura, tanto canónigo, y tanto dependiente de la santa catedrál como tiene? ¿Tan vil acciona la ha provocado el regimiento con su conducta que hasta los mas serviles elogian? ¿Si á un cuerpo que es dechado de disciplina, amor al órden y á la constitucion, que tiene á su cabeza gefes y oficiales tan decididos y beneméritos, que todas sus clases han dado y dán pruebas del mejor comportamiento se insulta de este modo, ¿quién dudará pues del móvil, del agente de tamaños atentados? El famatismo solo es capaz de inducir á tan terrible crímen; este, y el oro colocado en infames manos pueden obligar á cometer atroci-

dades de esta especie. Indignos !! á hombres liberales que sostienen la ley, se caza como á conejos !! ¿por qué no os presentais cara á cara? ¿hasta cuándo quereis que llegue la moderacicion? nos desengañaremos: no es con ella con la que se captan los serviles empedernidos; ?al fin nos obligareis á tomar represalias? triste caso, huye de nuestra imaginacion; pero contenéos, temblad..... la generocidad tiene sns límites, como las demas virtudes, no creais es debilidad la que nos obliga á snfriros; daros tiempo para que os desengañeis es nuestro objeto: desgraciado de vorosos si este se para.

(*Espectador.*)

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia* 28

Gefe de dia el Teniente Coronel Don Antonio Noalles: visita de hospital y provision el capitan D. José Roselloambos agregados al E. M.; parada y Lazaretos artilleria, Milicia activa y Nacional y la Compañia auxiliar Voluntaria.=*Terres.*

SALUD PÚBLICA.

Estado de los enfermos existentes en el lazareto de Jesus estra muros de esta Ciudad con espresion de los nuevamente acometidos, muertos, convalecientes y curados, correspondiente al dia de la fecha, redactado de los partes que han dado los facultativos respectivos.

	Homb.s	*Mug.s*	*Niños*
Enfermos del dia anterior.	26	23	7
Entrados.			
De las manzanas acordonadas.	0	0	0
De fuera del cordon.	8	3	0
Del lazareto de observacion	3	4	2
Del campamento.	0	0	0
Total....	37	30	9
Muertos.	6	6	2
Quedan	31	24	7
Curados.	0	3	0
Quedan existentes.	31	21	7

NOTAS.

1.ª Han fallecido fuera del cordon cinco hombres, á saber: uno calle dels Verins, uno en la de la Almudayna, uno en la del Degá y dos Religiosos en el convento de observantes. Tres mugeres; una calle dels forats, una en la del Degá y una religiosa en el convento de S. Geronimo.

2.ª Los entrados en el lazareto de Jesus de fuera del cordon proceden cinco del hospital de caridad, dos de la plazuela del call, uno de la de S Francisco de Asis, uno del hospital militar, uno de la calle del Capiscolat y uno de la de S. Cayetano.

3.ª De los 59 enfermos que quedan existentes hay 18 en la convalecencia.

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 27 Octubre de 1821. Miguel Ignacio Manera Secretario.

SERVICIO SANITARIO.

Comandante perpetuo del Lazareto del Mar
Dr. José Trias.

Del de Jesus.
D. Francisco Ximenes.

Del de Cal Aldiaca.
D. José Prats.

Del de observacion del monasterio del Real del dia de hoy.
D. Juan Frontera beneficiado en Sta. Eulalia
Palma 29 de Octubre de 1821.=Miguel Ignacio Manera Secretario.

Aviso. Se desea encontrar un niño ó niña de edad de 5 á 12 meses para criar en su casa: la leche tiene tres meses; Darán razon en esta imprenta.

En la misma informarán de quien busca una algorfa, piso ó entresuelos para alquilar, advirtiendo que las personas que lo han de ocuparlo verificarán con permiso del Gobierno

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.